

Concepto Jurídico 28730 del 2017 Octubre 23
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Tema: Aduanas.

Descriptor

Unidad funcional.

Fuentes formales

Decreto 390 del 2016 artículo 154.

Resolución 72 del 2016 artículos 19, 20, 21, 22 y 23.

El peticionario formula los siguientes interrogantes:

1. ¿Aplica el procedimiento para solicitar la resolución de clasificación arancelaria de unidades funcionales previsto en el artículo 20 de la Resolución 72 del 2016?
2. ¿Es obligatorio solicitar la resolución de clasificación arancelaria de unidades funcionales?
3. ¿La exigencia de la resolución de clasificación arancelaria de unidades funcionales corresponde a una etapa diferente de la solicitud y obtención de dicha resolución?

Al respecto el despacho hace las siguientes consideraciones:

En relación con el punto 1 de su consulta, se manifiesta que los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 23 de la Resolución 72 del 2016 se encuentran vigentes; por lo tanto, conforman las normas aplicables para solicitar la resolución de clasificación arancelaria de unidades funcionales.

Respecto al punto 2 de su consulta, en oficio 1430 del 2017 este despacho se pronunció en el siguiente sentido: “Cuando la norma transcrita dispone que ‘Para la importación de unidades funcionales...’ (...) ‘se debe solicitar la expedición de una resolución de clasificación arancelaria...’ esta señalando que antes de importarse los bienes o mercancías que componen una unidad funcional, debe haberse obtenido la resolución que los clasifica como tal expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Sobre el punto 3, debe distinguirse que, una es la solicitud de la resolución de la clasificación arancelaria de unidades funcionales y otra es la presentación de la

resolución de clasificación arancelaria como documento soporte de la declaración de importación.

Por tanto, como a la fecha no ha entrado a regir el numeral 2.6 del artículo 215 del Decreto 390 del 2016, no es exigible como documento soporte de la declaración de importación la resolución de clasificación arancelaria de unidades funcionales.

Lo anterior no significa que haya dejado de ser obligatorio para la importación de unidades funcionales, la obtención de la resolución de clasificación arancelaria, habida cuenta que tanto el artículo 154 del Decreto 390 del 2016 como las normas que lo reglamentan se encuentran vigentes.